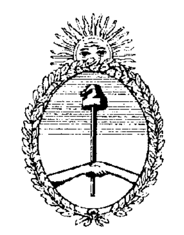
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE MAYO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.406

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

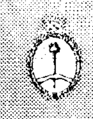
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES

Ley 24.642

Procedimiento de cobro al que estarán sujetos los créditos de las citadas asociaciones originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas.

Sancionada: Mayo 8 de 1996
Promulgada: Mayo 28 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los créditos de las asociaciones sindicales de trabajadores originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas, estarán sujetos al procedimiento de cobro que se establece por la presente ley.

ARTICULO 2º — Los empleadores deberán depositar a la orden de la asociación sindical respectiva las cuotas a cargo de los afiliados, en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, siendo responsables directos del importe de las retenciones que no hubieran sido efectuadas.

ARTICULO 3º — La falta de pago en término de los créditos mencionados en el artículo anterior hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna.

ARTICULO 4º — La obligación de abonar el capital e intereses subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la asociación sindical de trabajadores. En los casos en que no se abonaren totalmente los créditos con más sus accesorios, el pago en primer término se imputará a intereses, y una vez satisfechos éstos, el remanente se imputará al capital adeudado.

ARTICULO 5º — El cobro judicial de los créditos previstos en la presente ley se hará por la vía de apremio o de ejecución fiscal prescriptos en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva.

La acción prevista en el párrafo anterior podrá ejercerse para el cobro de los créditos originados con anterioridad a la presente ley cuando el procedimiento para la determinación de la deuda se haya sustanciado con posterioridad a la promulgación de la misma.

En la Capital Federal las asociaciones sindicales de trabajadores podrán optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial.

En las provincias la opción será entre la justicia en lo federal o la civil y comercial de cada jurisdicción.

Las acciones para el cobro de los créditos indicados en este artículo prescribirán a los cinco (5) años.

ARTICULO 6º — Los empleadores deberán requerir a los trabajadores que manifiesten si se encuentran afiliados a la asociación sindical respectiva y comunicar mensualmente a la misma la nómina del personal afiliado, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hayan producido durante el período respectivo, y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

ARTICULO 7º — En todo lo que sea compatible se aplicarán a estos créditos y certificados de deuda las normas y procedimientos relativos al cobro de aportes y contribuciones a las obras sociales.

ARTICULO 8º — Derógase la Ley Nº 23.540 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

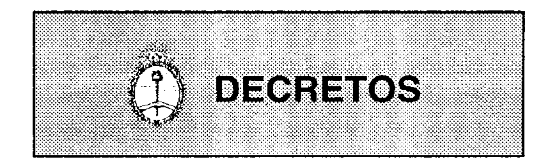
SUMARIO

Decreto 566/96

Bs. As., 28/5/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.642 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 554/96

Encomiéndase al citado organismo la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 24/5/96

VISTO el expediente Nº 080-000947/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la notificación de las acciones promovidas en los autos caratulados "GRAIVER, María Sol c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/ORDINARIO", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21 de la Capital Federal.

Que el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516 encomienda a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL lo estimare conveniente.

Que por otra parte, el artículo 4º del Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983 prescribe que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION actuará como parte necesaria en todo juicio de contenido patrimonial en que sean parte las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 21.670 y su modificatoria.

Que es necesario adoptar las medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y defensa del ESTADO NACIONAL, en los autos "GRAIVER, María Sol c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/ORDINARIO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 562/96

Encomiéndase al citado organismo la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 27/5/96

VISTO el expediente Nº 080-000835/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la notificación de las acciones promovidas en los autos caratulados "CONSTRUIR S.A.C.I.C. y A. c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 19 de la Capital Federal.

Que el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516 encomienda a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL lo estimare conveniente.

Que por otra parte, el artículo 4º del Decreto Nº 1539 del 23 de junio de 1983 prescribe que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION actuará como parte necesaria en todo juicio de contenido patrimonial en que sean parte las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 21.670 y su modificatoria.

Que es necesario adoptar las medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y defensa del ESTADO NACIONAL, en los autos "CONSTRUIR S.A.C.I.C. Y A. c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 19 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SANIDAD ANIMAL

Decreto 563/96

Declárase a la República Argentina país libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Bs. As., 27/5/96

VISTO el expediente Nº 37.511/96 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual obra copia de la Resolución Nº 353 del 15 de mayo de 1996, dictada en ese ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado se ha declarado a nuestro país libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación, en razón de haberse cumplido los objetivos fijados en el PLAN NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA 1993/1997.

Que dicha medida tiene su origen en el hecho de haber transcurrido a la fecha más de DOS (2) años sin presencia clínica de dicha enfermedad en todo el territorio argentino, ya que el último foco registrado data del 27 de abril de 1994.

Que en función de esto se han cumplido las exigencias del artículo 2.1.1.2 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (O.I.E.) por lo que se reúnen los requisitos determinados al respecto para ser reconocido como país libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Que en consecuencia atento la relevancia de un hecho de esta naturaleza, el cual lleva más de SESENTA (60) años de lucha incesante y pone a nuestro país a la altura de los más adelantados en la materia, se considera oportuno ratificar la decisión del mencionado Organismo técnico, declarando a la REPUBLICA ARGENTINA país libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Que nuestro país adhiere a los principios de equivalencia, transparencia, armonización y evaluación de riesgo, establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, Organismo que confiere a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS las facultades de reconocer los status sanitarios de los países miembros.

Que el señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, se han expresado sobre el particular.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no encontró reparo legal alguno al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la REPUBLICA ARGENTINA país libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 70/96

Autorízase a Petrolera Santa Fe S.A. a ceder un porcentaje de su participación en el permiso de exploración del Area CNQ-7 "Gobernador Ayala", ubicada en las Provincias de Mendoza y La Pampa.

Bs. As., 28/5/96

VISTO el Expediente Nº 750-002093/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1320 de fecha 4 de agosto de 1994 se otorgó a las empresas PETROLERAS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA", en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con MONUMENT EXPLORACION LIMITED, para cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en el Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permiso de exploración.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

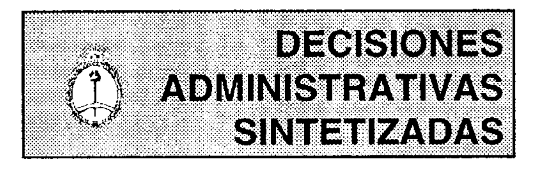
Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA", ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de su participación en el citado permiso de exploración, a favor de MONUMENT EXPLORACION LIMITED.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la cedente al obtener el permiso de exploración, acorde a los nuevos porcentajes de participación, derivados de la cesión que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, la cedente en su carácter de co-titular del área será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 59/96

Bs. As., 15/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de reducir los créditos de las Jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior y 40 - Ministerio de Justicia y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Aféctase en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 12 - Recursos Propios y 13 - Recursos con Afectación Específica. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional involucradas en la presente medida deberán depositar en la Te-

sorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los excedentes de fondos provenientes de las Fuentes de Financiamiento citadas en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto por la presente Decisión Administrativa cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 65/96

Bs. As., 24/5/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del Programa 17 - Dirección del Servicio Oficial de Radiodifusión, para permitir el reequipamiento de dicho Servicio. Esta medida se financia con recursos propios del Comité Federal de Radiodifusión.

Decisión Administrativa 66/96

Bs. As., 24/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 102 - Comité Federal de Radiodifusión a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 67/96

Bs. As., 24/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 102 - Comité Federal de Radiodifusión a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 68/96

Bs. As., 24/5/96

Otórgase un subsidio de doscientos mil pesos ($ 200.000) a la Asociación Amigos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires para la realización de la "Cumbre Mundial de Decanos y Expertos en Salud y Educación Médica", modificándose en consecuencia el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 58/96

Bs. As., 15/5/96

Prorrógase a partir del 11 de noviembre de 1995 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Alberto Arguindegui, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 61/96

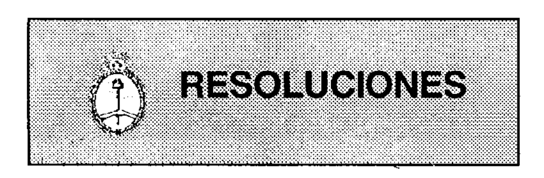
Bs. As., 17/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Organismo Descentralizado 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud, y el Cálculo de Recursos del Organismo mencionado.

Decisión Administrativa 62/96

Bs. As., 17/5/96

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la agente perteneciente al ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social María del Luján SALLABERRY.



Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 45/96

Modifícanse los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, a partir del 1º de enero de 1996.

Bs. As., 23/5/96

VISTO la Ley Nº 23.966 y los Convenios de Transferencia de los Sistemas de Previsión Social de la Provincia de Mendoza y San Juan al Estado Nacional, celebrados en el marco de las Leyes Nº 24.241 y 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los Impuestos al Valor Agregado y sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la Nación y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración de los Convenios mencionados, las erogaciones previsionales de las Provincias de Mendoza y San Juan son atendidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados, incorporando al coeficiente actual asignado por Resolución Nº 16/96 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL al SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (91,6391388 %), la participación del correspondiente a la Provincia de Mendoza (0,5232096 %), y a la Provincia de San Juan (0.3005279 %).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente Resolución automáticamente en la Cuenta Nº 43085/02 cuyo saldo es transferido diariamente a la Cuenta Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del día 1º de enero de 1996, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados por el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION AFECTADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY Nº 23.966.

JURISDICCION	COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL	0.924628763
PROVINCIAS	
BUENOS AIRES	0.027812816
CORDOBA	0.009498196
CORRIENTES	0.003037083
CHACO	0.002387663
CHUBUT	0.000934009
ENTRE RIOS	0.003972189
FORMOSA	0.001112220
JUJUY	0.001605362
LA PAMPA	0.000804600
LA RIOJA	0.002851378
MISIONES	0.001303957
NEUQUEN	0.000537923
RIO NEGRO	0.001599879
SAN LUIS	0.001440129
SANTA CRUZ	0.000760367
SANTA FE	0.007784262
TUCUMAN	0.004469535
TIERRA DEL FUEGO	0.000067446
MUNICIPIOS	
* de Neuquén	
Neuquén	0.000048503
* de Santa Fe	
C. de Gómez	0.000036916
Esperanza	0.000034221
Rosario	0.001386637
Rufino	0.000018593
Santa Fe	0.000935563
Venado Tuerto	0.000058742
* de Tucumán	
Tucumán	0.000723229
* de Entre Ríos	
Basavilbaso	0.000011048
Gualeguay	0.000044191
Gualeguaychú	0.000089191
Villa Elisa	0.000005389

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 46/96

Modifícanse los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, a partir del 1º de abril de 1996.

Bs. As., 23/5/96

VISTO la Ley Nº 23.966 y el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, celebrado en el marco de las Leyes Nº 24.241 y 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los Impuestos al Valor Agregado y sobre los Bienes personales no Incorporados al Proceso Económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la Nación y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración del Convenio mencionado, las erogaciones previsionales de la Provincia de La Rioja son atendidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados, incorporando al coeficiente actual asignado por Resolución Nº 45/96 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (92,4628763 %), la participación del correspondiente a la Provincia de La Rioja (0.2851378 %).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente resolución automáticamente en la Cuenta Nº 43085/02 cuyo saldo es transferido diariamente a la Cuenta Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del día 1º de abril de 1996, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados por el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION AFECTADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY Nº 23.966.

JURISDICCION	COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL	0.927480141
PROVINCIAS	
BUENOS AIRES	0.027812816
CORDOBA	0.009498196
CORRIENTES	0.003037083
CHACO	0.002387663
CHUBUT	0.000934009
ENTRE RIOS	0.003972189
FORMOSA	0.001112220
JUJUY	0.001605362
LA PAMPA	0.000804600
MISIONES	0.001303957
NEUQUEN	0.000537923
RIO NEGRO	0.001599879
SAN LUIS	0.001440129
SANTA CRUZ	0.000760367
SANTA FE	0.007784262
TUCUMAN	0.004469535
TIERRA DEL FUEGO	0.000067446
MUNICIPIOS	
* de Neuquén	
Neuquén	0.000048503
* de Santa Fe	
C. de Gómez	0.000036916
Esperanza	0.000034221
Rosario	0.001386637
Rufino	0.000018593
Santa Fe	0.000935563
Venado Tuerto	0.000058742
* de Tucumán	
Tucumán	0.000723229
* de Entre Ríos	
Basavilbaso	0.000011048
Gualeguay	0.000044191
Gualeguaychú	0.000089191
Villa Elisa	0.000005389

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 466/96

Declárase de interés nacional a las jornadas de investigación sobre "Las Normas Contables, Discusión ante una Nueva Realidad".

Bs. As., 8/5/96

VISTO el Expediente Nº 001-002077/96 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario solicita se declare de interés nacional a las jornadas de investigación sobre "Las Normas Contables, Discusión ante una Nueva Realidad", y

CONSIDERANDO:

Que las Jornadas contarán con la participación de los más destacados expositores en materia contable a nivel nacional y de los países integrantes del MERCOSUR y de Chile.

Que dicho evento cuenta con el auspicio del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

Que el temario incluye la compatibilización de nuestras formas contables con las de otros países del MERCOSUR y del mundo en general, aspecto de relevancia ante la globalización de la economía.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las jornadas de investigación sobre "Las Normas Contables, Discusión ante una Nueva Realidad", a realizarse del 9 al 10 de mayo de 1996, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 509/96

Declárase de interés nacional al seminario internacional "La Reforma Judicial en Argentina".

Bs. As., 21/5/96

VISTO el Expediente Nº 104.339 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al seminario internacional "La Reforma Judicial en Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que este seminario está organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano y la Fundación Nueva Justicia.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, de los expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al seminario internacional "La Reforma Judicial en Argentina", a realizarse los días 22 y 23 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 516/96

Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario y Primer Encuentro Internacional de Profesores de Derecho Agrario".

Bs. As., 24/5/96

VISTO el Expediente Nº 1755/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario y Primer Encuentro Internacional de Profesores de Derecho Agrario", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por el Instituto Argentino de Derecho Agrario, el Comité Americano de Derecho Agrario y la Universidad Católica de Salta.

Que la jerarquía y prestigio de las entidades organizadoras aseguran un nivel de excelencia para el evento.

Que han sido convocados los más importantes profesores y juristas no sólo de nuestro país sino también de América, Europa y Africa.

Que el temario a desarrollarse pone de manifiesto la gran inquietud de los agraristas en cuanto precisar a nivel internacional el contenido de los planes de estudio universitarios y la delimitación del objeto del derecho agrario, dejando a salvo las particularidades de cada derecho nacional.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario y Primer Encuentro Internacional de Profesores de Derecho Agrario", a realizarse del 24 al 29 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 624/96 y 48/96

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-001044/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a los productores agropecuarios, de todo el Territorio Provincial, mediante Decreto Provincial Nº 2194 del 9 de noviembre de 1995.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, estima que los productores agropecuarios comprendidos en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 925 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 66 del 27 de junio de 1995, que declaraba emergencia agropecuaria por tormentas eléctricas, vientos, granizo, desborde de arroyos y canales y lluvias torrenciales, en los Departamentos de TINOGASTA, BELEN y PACLIN, deben ser declarados en estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a partir de la finalización de la emergencia agropecuaria ya homologada a nivel nacional.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas

previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, afectados por sequía, de todo el Territorio Provincial a excepción de los productores agropecuarios de los Departamentos de TINOGASTA, BELEN y PACLIN, comprendidos en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 925 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 66 del 27 de junio de 1995, desde el 1º de noviembre de 1995 al 1º de noviembre de 1996.

b) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, afectados por sequía, comprendidos en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 925 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 66 del 27 de junio de 1995, del Departamento de TINOGASTA, desde el 20 de diciembre de 1995 al 1º de noviembre de 1996.

c) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, afectados por sequía, comprendidos en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 925 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 66 del 27 de junio de 1995, del Departamento de BELEN, desde el 29 de diciembre de 1995 al 1º de noviembre de 1996.

d) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios, afectados por sequía, comprendidos en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 925 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 66 del 27 de junio de 1995, del Departamento de PACLIN, desde el 9 de enero de 1996 al 1º de noviembre de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 625/96 y 49/96

Prorrógase la misma en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-001044/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha prorrogado los alcances, de los Decretos Provinciales Nos. 2117/95, 2305/95 y 3378/95, los cuales declaran emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por persistentes sequías, de los Departamentos de: NUEVE DE JULIO, VERA y GENERAL OBLIGADO todos los Distritos, Romang, Colonia Durán y Alejandra del Departamento SAN JAVIER y Ceres, Hersilia, La Rubia, Las Avispas y Aguará del Departamento SAN CRISTOBAL; mediante Decreto Provincial Nº 192 de fecha 22 de febrero de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar, el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos de: NUEVE DE JULIO, VERA y GENERAL OBLIGADO todos los Distritos, Romang, Colonia Durán y Alejandra del Departamento SAN JAVIER y Ceres, Hersilia, La Rubia, Las Avispas y Aguará del Departamento SAN CRISTOBAL, afectadas por la persistente sequía, desde el 15 de septiembre de 1995 al 30 de junio de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 626/96 y 50/96

Declárase en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-001044/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y en otros casos ampliado, para los productores rurales afectados por inundación y sequía, los estados de emergencia y desastre agropecuario para distintos Partidos; mediante Decreto Provincial Nº 709 de fecha 25 de marzo de 1996.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado, prorrogado y en otros casos ampliado, para los productores rurales afectados por inundación, sequía, heladas, vientos huracanados, lluvias intensas y piedra, los estados de emergencia y desastre agropecuario para distintos Partidos; mediante Decreto Provincial Nº 710 de fecha 25 de marzo de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, prorrogar y ampliar, el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Partidos de: GENERAL MADARIAGA, SALLIQUELO, MAIPU, TAPALQUE, GENERAL BELGRANO, MONTE, TRES LOMAS Y GUAMINI, afectadas por sequía, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: OLAVARRIA, LAPRIDA, GENERAL LAMADRID, AZUL Y RAUCH, afectadas por sequía, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

c) Ampliar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales del Partido de NUEVE DE JULIO, afectadas por inundación, desde el 1º de julio de 1995 al 31 de octubre de 1995.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de GENERAL VIAMONTE, afectadas por inundación, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de octubre de 1995.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: BOLIVAR, CARLOS TEJEDOR e HIPOLITO YRIGOYEN, afectadas por secuelas de la inundación, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales del Partido de CARLOS CASARES, afectadas por inundación, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, a las parcelas rurales 683 a y 759 bj Circunscripciones VIII y IX, Partidas 4299 y 9453 respectivamente del Partido de GENERAL PINTO, afectadas por inundación, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de octubre de 1995.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales del Cuartel II del Partido de COLON, Cuarteles VI y IX del Partido de ROJAS y Cuarteles III, IV, V y VI del Partido de GENERAL ARENALES, afectadas por vientos huracanados, lluvias intensas y piedra, desde el 6 de octubre de 1995 al 31 de enero de 1996.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales destinadas a la producción frutícola, hortícola y viverista del Partido de SAN PEDRO, afectadas por heladas, desde el 1º de octubre de 1995 al 30 de abril de 1996.

j) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de PATAGONES y VILLARINO, afectadas por sequía, desde el 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996.

k) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de PUAN, afectadas por sequía, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

l) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de SUIPACHA, afectadas por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 31 de enero de 1996.

ll) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales del Partido de LAS FLORES, afectadas por sequía, desde el 8 de octubre de 1995 al 31 de enero de 1996.

m) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Partidos de: BRAGADO, CHASCOMUS y PILA, afectadas por sequía, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

n) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: BENITO JUAREZ, TAPALQUE, CORONEL SUAREZ Y Cuarteles IX, X, XI y XII del Partido de CORONEL PRINGLES, afectadas por sequía, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

ñ) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: GENERAL GUIDO, DOLORES y TORDILLO, afectadas por sequía, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

o) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: CORONEL DORREGO y TANDIL, afectadas por sequía, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996.

p) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de: LEANDRO N. ALEM, NUEVE DE JULIO, PEHUAJO, Cuarteles II, V, VI y XI del Partido de TRENQUE LAUQUEN, Cuarteles X, XIV y XV del Partido de GENERAL VILLEGAS y emergencia agropecuaria para el resto de este último Partido, afectadas por secuelas de la inundación, desde el 1º de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

q) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Cuarteles II, VII, VIII, IX, X y XIII del Partido de GENERAL VILLEGAS, afectadas por lluvias intensas, vientos huracanados y piedra, desde el 4 de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

r) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Cuarteles V, VI, VII y VIII del Partido de GONZALES CHAVES, afectadas por lluvias intensas, vientos huracanados y piedra, desde el 10 de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 627/96 y 51/96

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-001044/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Expediente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 800-000712 de fecha 21 de marzo de 1996 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por heladas y/o granizos; mediante Decreto Provincial Nº 248 de fecha 4 de marzo de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, de las Localidades y/o Distritos de: Ugarteche y Carrizal del Medio del Departamento LUJAN, Gutiérrez, Villa Seca, Coquimbito, Fray Luis Beltrán, Rodeo del Medio y San Roque del Departamento MAIPU, Tres Porteñas, Chapanay, Alto Salvador, Ingeniero Giagnoni, Montecaseros, Alto Verde, Palmira y El Central del Departamento SAN MARTIN, Villa Cabecera, Algarrobo Grande, Medrano, Rodríguez Peña, Phillips, Barriales y La Colina del Departamento JUNIN, Villa Cabecera, La Central, Andrade, Phillips, Reducción y Los Campamentos del Departamento RIVADAVIA, Villa Cabecera, Las Catitas, Las Trincheras, La Costa, La Dormida y Catitas Viejas del Departamento SANTA ROSA, Villa Antigua del Departamento LA PAZ, Gustavo André, Costa de Araujo y La Palmera del Departamento LAVALLE, Villa Atuel, Real del Padre Jaime Prats, Monte Comán, La Llave Nueva, La Llave Vieja, Goudge, Cañada Seca, Las Malvinas, Rama Caída, Cuadro Benegas, Villa 25 de Mayo, Las Paredes, El Cerrito, Cuadro Nacional, Ciudad y Los Claveles del Departamento SAN RAFAEL, Villa Cabecera, El Juncalito, Alvear Oeste, Los Compartos, Km 884, El Desvío, Compuertas Negras, La Escandinava, Bowen, La Marzolina, El Ceibo, Los Campamentos y La California del Departamento GENERAL ALVEAR, Villa Cabecera, La Arboleda, El Peral, Villa Bastía, Cordón del Plata, San José, Gualtallary, Campo Vidal, El Totoral y Agua Amarga del Departamento TUPUNGATO, Villa Cabecera, Colonia Las Rosas, Vista Flores, Villa Seca, Las Pintadas, Los Sauces, El Algarrobo, Agua Amarga, El Totoral, La Estacada, La Primavera y Los Arboles del Departamento TUNUYAN y Villa Cabecera, Pareditas, Eugenio Bustos, La Consulta, Chilecito, Casas Viejas, Tres Esquinas, El Cepillo, Villa Chacón, Alto Capiz y El Capacho del Departamento SAN CARLOS, afectadas por heladas y/o granizos.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, de las Localidades y/o Distritos de: Jacoli, El Pastal y Panquegua del Departamento LAS HERAS, Villa Cabecera, Chapanay, Palmira, Alto Verde, El Ramblón, Alto Salvador y Montecaseros del Departamento SAN MARTIN, Villa Cabecera, Algarrobo Grande, Barriales, La Colina y Phillips del Departamento JUNIN, Villa Cabecera, La Central, Andrade, Los Campamentos, Reducción, El Mirador, Santa María de Oro y Mundo Nuevo del Departamento RIVADAVIA, Las Trincheras, La Costa, La Dormida y Las Catitas del Departamento SANTA ROSA, Villa Cabecera y Villa Antigua del Departamento LA PAZ, Tres de Mayo, La Palmera y Tulumaya del Departamento LAVALLE, Villa Atuel, Real del Padre Jaime Prats, Monte Comán, La Llave Nueva, La Llave Vieja, Goudge, Cañada Seca, Las Malvinas, Rama Caída, Cuadro Benegas, Villa 25 de Mayo, Las Paredes, El Cerrito, Cuadro Nacional y Ciudad de Departamento SAN RAFAEL, El Juncalito, Alvear Oeste, Los Compartos, La Escandinava, Bowen, La Marzolina, El Ceibo y Los Campamentos del Departamento GENERAL ALVEAR, Villa Cabecera, Cordón del Plata y Gualtallary del Departamento TUPUNGATO, Villa Cabecera, Colonia Las Rosas, Vista Flores, Villa Seca, Las Pintadas, Los Sauces, El Totoral, La Estacada, La Primavera, Los Arboles, Campo Los Andes y El Topón del Departamento TUNUYAN y Villa Cabecera, Pareditas, Eugenio Bustos, La Consulta, Chilecito, Casas Viejas, Tres Esquinas, El Cepillo y Alto Capiz del Departamento SAN CARLOS, afectadas por heladas y/o granizos.

c) Los períodos de emergencia y desastre agropecuarios abarcarán: Para los Departamentos LAS HERAS, LUJAN DE CUYO, MAIPU, SAN MARTIN, JUNIN, RIVADAVIA, SANTA ROSA, LA PAZ, LAVALLE, SAN RAFAEL y GENERAL ALVEAR, desde el 19 de septiembre de 1995 al 31 de marzo de 1997.

Para los Departamentos TUNUYAN, TUPUNGATO y SAN CARLOS, desde el 13 de octubre de 1995 al 31 de marzo de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los Organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 628/96 y 52/96

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-001044/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a los productores del sector agrícola, ganadero y de tambo afectados por sequía y a los productores del sector ganadero y forestal afectados por incendios; mediante Decreto Provincial Nº 234 del 6 de marzo de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores del sector agrícola, ganadero y tambo; afectadas por sequía, de las Pedanías de: Cañada de Alvarez, Río de los Sauces y Molinos del Departamento CALAMUCHITA, Pedanía Constitución del Departamento COLON, Pedanías Cruz del Eje, Higueras y Pichanas del Departamento CRUZ DEL EJE, Pedanías El Cuero, Italó, Jagueles y Sarmiento del Departamento GENERAL ROCA, Pedanías Chazón, Mojarras, Yucat, y Algodón del Departamento GENERAL SAN MARTIN, Pedanía Toyos del Departamento ISCHILIN, Pedanía Carnerillo del Departamento JUAREZ CELMAN, Pedanías Colonias, Espinillos y Calderas del Departamento MARCOS JUAREZ, Pedanía Amarga del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, Pedanía Rosario del Departamento PUNILLA, Pedanías Achiras, La Cautiva, Peñas, 3 de Febrero y Río Cuarto del Departamento RIO CUARTO, Pedanías Chalacea, Esquina, Tala y Timón Cruz del Departamento RIO PRIMERO, Pedanía Villa de María del Departamento RIO SECO, Pedanías Calchín, Villa del Rosario, Suburbios e Impira del Departamento RIO SEGUNDO, Pedanía San Javier del Departamento SAN JAVIER, Pedanías San Francisco y Libertad del Departamento SAN JUSTO, Pedanías Caseros, Cosme y San Antonio del Departamento SANTA MARIA, Pedanía San Francisco del Departamento SOBREMONTE, Pedanías Pampayasta Norte, Zorros y Punta del Agua del Departamento TERCERO ARRIBA, Pedanía Totoral del Departamento TOTORAL y Pedanía Dormida del Departamento TULUMBA, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores del sector ganadero y forestal; afectadas por incendios, de las Pedanías de: Dolores y San Antonio del Departamento PUNILLA y Pedanía Achiras del Departamento RIO CUARTO, desde el 1º de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2187/96

Modifícase la Resolución 503/96, en relación con la inscripción de la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho de Santa Fe en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Bs. As., 20/5/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la asignación del número de inscripción del Registro de Agentes del Sistema para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados con relación a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE desde que se consignó el Nº 1-0390 cuando el correcto resultaba ser 1-0045.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución 0503/96-ANSSAL el que quedará redactado "Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE bajo el Nº 1-0045".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2196/96

Inscríbese a la Obra Social de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 22/5/96

VISTO la Actuación Nº 35033/95-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES R.N.O.S. Nº 1-1330 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES bajo el Nº 1-0052, inscripción que regirá sólo para los Jubilados y Pensionados de la actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrá participar los agentes pertenecientes a Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio que revisten en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y reúnan los requisitos mínimos de edad y títulos exigidos.

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Públicos y Privados que reúnan los requisitos mínimos de edad, formación y experiencia exigida según el cargo respectivo.

Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina, nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS:

SISTEMA GENERAL:

a) Técnico con orientación en Biología Pesquera - NIVEL D (un cargo)

RENUMERACION BRUTA: $ 700.-

CARGA HORARIA: CUARENTA HORAS SEMANALES

SISTEMA ABIERTO:

a) Técnico con orientación en Biología Pesquera. NIVEL F (un cargo)

REMUNERACION BRUTA: $ 280.-

CARGA HORARIA: TREINTA Y CINCO HORAS SEMANALES

INFORMACION COMPLEMENTARIA e INSCRIPCION DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

EN: Paseo Victoria Ocampo Nº 1 - ESCOLLERA NORTE - Código Postal 7600 - MAR DEL PLATA.

Apertura para la inscripción día 11 de junio de 1996, cierre definitivo el día 20 de junio inclusive, en el horario de 9 a 13 horas. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo o por Fax al Nº (023) 86-0806/2404/2586 considerándose la fecha de franqueo. LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 28/6/96 en cartelera de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ubicada en Paseo Victoria Ocampo Nº 1 - Escollera Norte - Mar del Plata, durante dos (DOS) días hábiles. — Dra. ALICIA ANA DEL VALLE, Directora de Recursos Humanos, Instituto Nacional de Invest. y Desarrollo Pesquero.

e. 30/5 Nº 2003 v. 30/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución Nº 198/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Nº 1021 de fecha 28 de diciembre de 1995 modificado por el artículo 4º de su similar Nº 477 del 2 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 24.573.

Que las normas citadas en el Visto facultan al titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA para designar a los funcionarios que suscribirán el certificado de deuda a que se refiere el artículo 10 de la ley citada.

Que en razón de la materia tales funcionarios corresponden ser designados de entre el personal de la DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Nº 1021 de fecha 28 de diciembre de 1995 modificado por el artículo 4º de su similar Nº 477 del 2 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Extensión Jurídica de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA a su Directora Nacional, Licenciada Haydée F. BARLETTA; a su Subdirectora Nacional, Licenciada Ana María TORRES; y a la Jefa del Departamento de Planificación y Ejecución de Programas, Doctora Marta J. DE BUONO, para que indistintamente suscriban los certificados de deuda previstos por el artículo 10 de la Ley Nº 24.573.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIAS JASSAN, Secretario de Justicia.

e. 30/5 Nº 2047 v. 30/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución MEyOySP 655

Bs. As., 21/5/96

VISTO el Decreto Nº 252 del 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se designó Secretario de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Marcelo Eduardo REGUNAGA.

Que corresponde disponer el traslado del mencionado funcionario.

Que la presente medida se dicta conforme el Art. 1º inc. a) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasládase de la Ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a la Ciudad de Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA— al Ingeniero Dn. Marcelo Eduardo REGUNAGA (L.E. Nº 4.529.436).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/5 Nº 2004 v. 30/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.565

Bs. As., 22/5/96

VISTO que la entidad "NATIVA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se presenta, por expediente Nº 34.145 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución Nº 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que "NATIVA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 27/29 se expide la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "NATIVA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/5 Nº 2014 v. 30/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

Bs. As., 24/5/96

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Josefa RODRIGUEZ de ALDE (matrícula Nº 20.719), y a fin de garantizar su derecho de defensa, en el expediente Nº 34.089, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus libros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado L", de la ley 22.400. Esta omisión, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/5 Nº 2005 v. 3/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 442/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos y previsionales, en jurisdicción de Región Tucumán - Agencia Catamarca.

Bs. As., 23/5/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Tucumán - Agencia Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) para actuar ante los Tribunales del Interior del país, en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto

Nº 969/81 reglamentario de la Ley Nº 17.516 y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas dependientes de la Región Tucumán - Agencia Catamarca, Margarita Aída NIEDERLE (Legajo Nº 91.769/49 y Fabiola DEL VALLE GARROTT (Legajo Nº 60.415/77) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I - Córdoba y/o el Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 30/5 Nº 2006 v. 30/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 443/96

Resolución Nº 248/96. Su publicación en el Boletín Oficial.

Bs. As., 23/5/96

VISTO la Resolución Nº 248 de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, la Contadora Pública Da. Azucena Crescencia SABINO fue designada en el carácter de Jefe Interina de la División Fiscalización Preventiva de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a su publicación en el Boletín Oficial.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución Nº 248 de fecha 26 de marzo de 1996.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 248/96

S/traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/3/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Preventiva del Departamento Fiscalización Interna de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Azucena Crescencia SABINO.

Que el temperamento que se adopta por la presente, cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la que se expidiera mediante su nota Nº 430 de fecha 19 de febrero de 1996.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Azucena Crescencia SABINO (legajo Nº 9064/17) de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4 a la División Fiscalización Preventiva del Departamento Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Preventiva del Departamento Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Contadora Pública Da. Azucena Crescencia SABINO.

ARTICULO 3º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 30/5 Nº 2007 v. 30/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 445/96

S/modificación de Régimen de reemplazos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 23/5/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propicia modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
REGION COMODORO RIVADAVIA	Jefatura de la División Revisión y Recursos
	Jefatura de la División Fiscalización Interna

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 30/5 Nº 2008 v. 30/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
10-856	30-54370931-6	YACUZZI S.A.

e. 30/5 Nº 2009 v. 30/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
56-855	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S.A.

e. 30/5 Nº 2010 v. 30/5/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

En las ediciones del 24 al 30 de mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DONDE DICE:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DISTRITO AZUL

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
CRIBES, María Isabel	27-03810690-8
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64158745-4
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019263-7

DEBE DECIR:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DISTRITO AZUL

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7

e. 30/5 Nº 1928 v. 30/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 20 AL 31/5/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		273.00
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		110.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.09	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.37	
OVINA:		17.00
a) Carne c/huso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/huso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 30/5 Nº 2011 v. 30/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución SEyT Nº 22

Bs. As., 25/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-001057/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha entrado en liquidación en virtud de lo dispuesto por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 394 del 13 de marzo de 1996.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tiene a su cargo el Complejo Hidroeléctrico Río Grande cuya explotación excede el objeto de una Sociedad que ha sido declarada en estado de liquidación.

Que dicha unidad de generación no ha sido transferida aun al Sector Privado por formar parte de la unidad de negocio que ha de integrarse con las centrales de generación nucleoeléctrica a cargo de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.).

Que dados tales precedentes resulta oportuno transferir la explotación del Complejo Hidroeléctrico Río Grande a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A) e instruir a la citada Sociedad los parámetros bajo los cuales deberá operar la unidad de generación transferida.

Que, como parte de los activos del citado complejo hidroeléctrico, corresponde incluir los saldos netos de los créditos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), pendientes de cobro, por todos los conceptos vinculados con la actuación de dicha Sociedad, durante los meses de febrero y marzo del corriente año, como generador ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el Complejo Hidroeléctrico Río Grande.

Que, a efectos de determinar el valor de lo transferido y el consecuente aumento de capital en NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELCTRICA ARGENTINA S.A.), resulta necesario obtener la valuación de los activos que integran el Complejo Hidroeléctrico Río Grande con el criterio establecido en el Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que, por otra parte, siendo responsabilidad esencial del ESTADO NACIONAL garantizar las condiciones de Seguridad de Presas resulta necesario asignar a funcionarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), expertos en la materia, las funciones correspondientes al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en forma transitoria hasta que se constituya el ORSEP con competencia en las presas hidroeléctricas sujetas a jurisdicción nacional situadas en territorio de la Provincia de CORDOBA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, por el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Artículo 12 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1053 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que la unidad de generación Complejo Hidroeléctrico Río Grande está integrada por los activos, por el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y los contratos que se enumeran en los Anexos I, II y III respectivamente, los que forman parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Transfiérese a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) los activos, el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y los contratos identificados en el Artículo 1º de este acto.

El personal transferido mantendrá en NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) las mismas condiciones laborales y salariales que le eran aplicables en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 3º — NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) es titular, como consecuencia de las condiciones de transferencia establecidas en este acto, del saldo neto de los créditos correspondientes a todos los conceptos vinculados con la actuación durante los meses de febrero y marzo del corriente año de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) por el Complejo Hidroeléctrico Río Grande como generador ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

A efectos de determinar el monto del saldo neto transferido, deberá deducirse del monto total facturado por febrero y marzo del corriente, las sumas que por igual período se devenguen en concepto de regalías e impuestos como consecuencia de tal actuación ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

ARTICULO 4º — La SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, a efectos de determinar el valor de lo transferido por este acto y el consecuente aumento de capital en NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.), deberá solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que efectúe una valuación del Complejo Hidroeléctrico Río Grande, utilizando para ello el criterio establecido en el Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) deberá solventar los gastos de la valuación a que hace referencia el párrafo precedente.

ARTICULO 5º — NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) deberá operar el Complejo Hidroeléctrico Río Grande rigiéndose para ello por las normas que regulan el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

ARTICULO 6º — Constitúyese con los funcionarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que se indica a continuación la Comisión Técnica Transitoria de Seguridad de Presas con incumbencia en el Complejo Hidroeléctrico Río Grande. Dicha Comisión será presidida por el Geólogo Oscar Raúl GONZALEZ (D.N.I. Nº 6.560.348), el Ingeniero Agrimensor Ramón Enrique LUDUEÑA (D.N.I. Nº 8.000.018) y el Geólogo Héctor Reinaldo ULAGNERO (D.N.I. Nº 13.467.945).

La comisión aludida en el párrafo precedente estará en funcionamiento hasta que se cree el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (OSEP) con competencia en las presas hidroeléctricas sujetas a jurisdicción nacional situadas en territorio de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 7º — El responsable de la Comisión constituida por el artículo precedente deberá rendir cuenta de lo actuado ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) que, a partir del 1º de abril de 1996, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el Complejo Hidroeléctrico Río Grande, como continuadora de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) por dicho aprovechamiento.

ARTICULO 9º — El presente acto comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1996.

ARTICULO 10.— Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) y a cada una de las personas mencionadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/5 Nº 2012 v. 30/5/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 100/96

Bs. As., 22/5/96

VISTO

Las competencias asignadas al INCUCAI por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario formular un marco normativo regulatorio del procedimiento de Ablación e Implante simultáneo de riñón y páncreas y de páncreas;

Que a la fecha estos procedimientos se encuentran reglamentados por la Resolución INCUCAI Nº 373/95 y la Resolución MS y AS Nº 302/90;

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia;

Que se han consultado y tenido especialmente en cuenta, los aportes realizados por los equipos profesionales vinculados a este tipo de Implante;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI;

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 07 del día 8 de mayo 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas para la Habilitación y Rehabilitación periódica de los Establecimientos que realicen Ablación e Implante de Riñón y Páncreas simultáneo y de páncreas, que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Normas y Procedimientos para la Autorización y Reacreditación periódica de los Equipos Profesionales que realicen Ablación e Implante de Riñón y Páncreas simultáneo y de páncreas, que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente, INCUCAI — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI.

ANEXO UNICO

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN TRASPLANTE DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y DE PANCREAS

Los establecimientos mencionados deberán estar habilitados como establecimientos asistenciales por las autoridades nacionales o jurisdiccionales.

Deberán cumplimentar asimismo, los siguientes requisitos de complejidad asistencial y equipamiento.

a) Guardia médica activa y permanente.

b) Servicio de Terapia Intensiva con posibilidad de aislamiento individual y con radiología en el ámbito propio de la Terapia Intensiva.

c) Servicio de Unidad Coronaria con equipos de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y asistencia respiratoria mecánica.

d) Servicio de Clínica Médica o Medicina Interna.

e) Servicio de Nefrología con equipamiento para diálisis peritoneal y extracorpórea, de uso regular y continuo.

f) Servicio de Cirugía General y Servicio de Cirugía Vascular.

g) Servicio de Diagnóstico por Imágenes con equipamiento de radiología, ecografía, ecodoppler, cámara gamma y tomografía computada, todo en el ámbito del establecimiento.

h) Servicio de Hemoterapia con Banco de Sangre.

i) Servicio de Nutrición.

j) Servicio de Endocrinología con especialización en Diabetes, con guardia las 24 hs.

k) Laboratorio bacterio - viro - micológico.

l) Laboratorio de Análisis Clínicos, que funcione en el establecimiento, con actividad las 24 hs. y que asegure la realización electiva de determinaciones hormonales de anticuerpos antislotes de Languerhans y antinsulínicos, de Péptido C., hemoglobina o proteína glicosilada, glucagón y pruebas funcionales bajo carga de glucagón.

m) Planta o área quirúrgica que cuente con 2 (dos) quirófanos destinados a transplante, de uso simultáneo y que sean contiguos, con el instrumental adecuado para Ablación e Implante.

n) Laboratorio de Anatomohistocitopatología.

ñ) Servicio de Hemodinamia en la Institución.

o) Servicio de Infectología.

p) Servicio de Urología.

Se considerarán como Servicio, aquellas áreas, sectores o unidades operativas que representen el conjunto de recursos humanos (profesionales, técnicos y administrativos), tecnológicos, de equipamiento y de infraestructura que, organizados adecuadamente permitan el funcionamiento regular y permanente y que garanticen la adecuada resolución de los casos y procedimientos médicos que se presenten, cualquiera sea su complejidad.

AUTORIZACION DE EQUIPOS PROFESIONALES QUE REALIZAN TRASPLANTE DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y DE PANCREAS

Se requerirá integrar el equipo, con los siguientes especialistas:

1.— Un Médico Nefrólogo, que acredite haber participado activamente durante cinco años, en un centro de trasplante renal, que realice actividad regular y constante y que efectúe al menos 12 (doce) trasplantes anuales, debiendo presentar certificación detallada de su participación en el control y seguimiento de pacientes trasplantados.

Deberá asimismo, acreditar experiencia en trasplantes pancreáticos, mediante asistencia o concurrencia a un servicio o unidad de trasplante pancreático de reconocido prestigio, que efectúe no menos de 12 (doce) trasplantes pancreáticos por año, por un período no inferior a un año.

2.— Un Cirujano General que acredite 5 (cinco) años de experiencia en la práctica de la especialidad en un servicio de cirugía general. Deberá acreditar 2 (dos) años de experiencia en trasplantes renales y pancreáticos mediante concurrencia o asistencia a un centro de reconocido prestigio que realice no menos de 12 (doce) trasplantes renales y pancreáticos anuales.

Deberá presentar certificación de participación regular y activa, con firma del jefe de unidad, servicio o Director del Establecimiento;

El INCUCAI podrá considerar como excepción las solicitudes de profesionales que hayan completado su formación en cirugía de trasplantes en forma de especialidad, en el extranjero, de un año como mínimo de duración.

3.— Un Médico Urólogo o Cirujano Vascular que acredite 5 (cinco) años de práctica activa y constante de la especialidad y que certifique experiencia de al menos 1 (un) año en trasplante de órganos intraabdominales, mediante concurrencia o asistencia a un centro de prestigio que realice no menos de 12 (doce) trasplantes de órganos intraabdominales por año. Deberá certificar su concurrencia regular y participación activa.

4.— Un Médico Infectólogo con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial y con experiencia certificada por el Director del Establecimiento, en trasplante de órganos.

5.— Un Médico Psiquiatra o un Psicólogo, con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente.

El equipo contará con un Jefe, un Subjefe y los demás integrantes que demanda la presente norma.

El equipo deberá garantizar la operatividad durante las 24 hs. todo el año.

REHABILITACION Y REACREDITACION

A los efectos de proceder a la rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de Equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y tipo de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Se evaluarán cantidad de ablaciones e implantes, sobrevida del injerto y de los receptores y todas aquellas variables que la Comisión Técnica convocada por el INCUCAI determine.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes o que se determinen.

e. 30/5 Nº 2016 v. 3/6/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 104/96

Bs. As., 24/5/96

VISTO

Las competencias asignadas al INCUCAI por la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INCUCAI Nº 429/95, que regula la Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos y Equipos médicos que realizan Trasplante de Médula Osea, establece como condición para otorgarla, la evaluación de la producción y resultados de la actividad asistencial de los centros habilitados;

Que a estos efectos se debe contar con un instrumento que permita a las instituciones el adecuado relevamiento de datos a informar a los organismos correspondientes;

Que resulta necesario la creación de un Registro de alcance Nacional de Trasplantes de Médula Osea;

Que a tal fin han colaborado en su confección representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, el Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea, la Sociedad de Inmunohematología, la Sociedad Argentina de Hematología, la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI;

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 07 del día 8 de mayo de 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Registro Nacional de Trasplante de Médula Osea, que funcionará en la sede del INCUCAI (Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante).

ARTICULO 2º — Aprobar el protocolo "Registro de Transplante de Médula Osea", que se adjunta como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El protocolo que se aprueba en el artículo anterior, deberá ser confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y enviado al INCUCAI dentro de los treinta (30) días posteriores al Implante, en el caso de los Establecimientos y Equipos con sede en la Capital Federal. En el caso de los Establecimientos y Equipos radicados en las Provincias, deberá remitirse la información a los Organismos Jurisdiccionales y por su intermedio al INCUCAI.

ARTICULO 4º — La información requerida, podrá ser remitida en el protocolo que se aprueba, o bien mediante la utilización del programa "Médula Osea", el que será provisto por el INCUCAI. En este último caso, se deberá remitir el diskette correspondiente y además, el protocolo impreso mediante la utilización del programa; esto, en carácter de documentación respaldatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 6º — Regístrese, Notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI.

MED-1/5

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ÓRGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

1.- PACIENTE

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nº: ____________

SEXO: ☐ F/M FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___

DOMICILIO: CALLE: ____________ Nº: ____ PISO: ____ DTO.: ____

LOCALIDAD: ____________ PROVINCIA: ____________ C.P.: ____

OBRA SOCIAL: ____________ Nº DE AFILIADO: ____________

2.- CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ____________

DOMICILIO: CALLE: ____________ Nº: ____ TEL.: ____________

LOCALIDAD: ____________ PROVINCIA: ____________ C.P.: ____

3.- JEFE DE EQUIPO DE TRASPLANTE

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________

TIPO Y Nº DE DOC.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nº: ____________

TIPO Y Nº DE MATRÍCULA PROFESIONAL: ☐ 1-NACIONAL 2-PROVINCIAL Nº: ____________

DOMICILIO: CALLE: ____________ Nº: ____ TEL.: ____________

LOCALIDAD: ____________ PROVINCIA: ____________ C.P.: ____

4.- FECHA DE TRASPLANTE:

FECHA DE TRASPLANTE: ___/___/___

MED-2/5

5.- TIPO DE TRASPLANTE

A) ☐ AUTÓLOGO
B) ☐ ALOGENEICO: a) RELACIONADO: ☐ HERMANO/A, ☐ PADRE, ☐ MADRE, ☐ HIJO/A.
b) NO RELACIONADO: ☐ BANCO NACIONAL: ¿CUAL? ____________
C) ☐ SINGENEICO
☐ BANCO EXTRANJERO: ¿CUAL? ____________

FUENTE DEL INÓCULO: ☐ MÉDULA ÓSEA
☐ SANGRE PERIFÉRICA
☐ SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL

CELULARIDAD DEL INÓCULO:

A) CÉLULAS MEDULARES NUCLEADAS (x 10 8 /Kgr.) ____________
B) CD 34 (x 10 6 /Kgr.) ____________
C) CÉLULAS MONONUCLEARES DE SANGRE PERIFÉRICA (x 10 8 /Kgr.) ____________

6.- DIAGNÓSTICO

FECHA DEL DIAGNÓSTICO: ___/___/___

☐ LEUCEMIA: ☐ LINFOBLÁSTICA AGUDA ☐ MIELOBLÁSTICA AGUDA ☐ MIELOIDE CRÓNICA
☐ OTRA: ¿CUAL? ____________
☐ SÍNDROMES MIELODISPLÁSICOS
☐ LINFOMA NO HODGKIN: GRADO: ☐ BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO
☐ ENFERMEDAD DE HODGKIN
☐ MIELOMA MÚLTIPLE Y DESÓRDENES DE CÉLULAS PLASMÁTICAS
☐ ANEMIA APLÁSTICA SEVERA
☐ TALASEMIA
☐ DESÓRDENES DEL SISTEMA INMUNITARIO
☐ ANOMALÍAS PLAQUETARIAS HEREDITARIAS
☐ DESÓRDENES DEL METABOLISMO HEREDITARIOS
☐ CÁNCER DE MAMA
☐ CÁNCER DE TESTÍCULO
☐ OTRO: ¿CUAL? ____________

7.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE

☐ 1ª REMISIÓN COMPLETA
☐ 2ª REMISIÓN COMPLETA
☐ 3ª REMISIÓN COMPLETA O POSTERIOR
☐ 1ª RECAÍDA
☐ 2ª RECAÍDA
☐ MAYOR DE 2ª RECAÍDA
☐ ENFERMEDAD REFRACTARIA
☐ 1ª FASE CRÓNICA
☐ 2ª FASE CRÓNICA
☐ 3ª FASE CRÓNICA O POSTERIOR
☐ FASE ACELERADA
☐ CRISIS BLÁSTICA
☐ ENFERMEDAD PROGRESIVA
☐ REMISIÓN PARCIAL
☐ FASE ESTABLE (MIELOMA MÚLTIPLE)
☐ ADYUVANCIA
☐ ENFERMEDAD MESTASTÁSICA

MED-3/5

8.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE (AL MOMENTO DEL TRASPLANTE)

ESCALA KARNOFSKY ☐

PARA PACIENTES SOMETIDOS A TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA DE 16 AÑOS DE EDAD, O MAYORES.

SEÑALE EN LA ESCALA KARNOFSKY LA FRASE QUE MEJOR DESCRIBA EL ESTADO DE ACTIVIDAD DEL PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA.

CAPACITADO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD NORMAL; NO NECESITA CUIDADOS ESPECIALES:

1.- ☐ 100 % - Normal. Sin quejas. Sin evidencias de enfermedad.
2.- ☐ 90 % - Capacitado para desarrollar una actividad normal.
3.- ☐ 80 % - Actividad normal con esfuerzo.

INCAPACITADO PARA TRABAJAR; CAPACITADO PARA VIVIR EN SU HOGAR, CON CUIDADOS PARA LA MAYORÍA DE LAS NECESIDADES PERSONALES; UN GRADO VARIABLE DE ASISTENCIA ES NECESARIO:

4.- ☐ 70 % - Desarrolla cuidados para sí mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o realizar un trabajo activo.
5.- ☐ 60 % - Requiere asistencia ocasional pero es capaz de cuidados para la mayoría de sus necesidades.
6.- ☐ 50 % - Requiere asistencia considerable y frecuentes cuidados médicos.

INCAPACITADO PARA CUIDARSE A SI MISMO; REQUIERE CUIDADOS HOSPITALARIOS O INSTITUCIONALES; LA ENFERMEDAD PROGRESA RAPIDAMENTE:

7.- ☐ 40 % - Imposibilitado; requiere cuidados especiales y asistencia.
8.- ☐ 30 % - Imposibilitado severo; la hospitalización esta indicada aunque la muerte no sea inminente.
9.- ☐ 20 % - Muy enfermo; la hospitalización es necesaria.
10.- ☐ 10 % - Moribundo; la enfermedad progresa rapidamente.

ESCALA LANSKY ☐

PARA PACIENTES SOMETIDOS A TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA, MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD.

SEÑALE EN LA ESCALA LANSKY LA FRASE QUE MEJOR DESCRIBA EL ESTADO DE ACTIVIDAD DEL PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA.

CAPACITADO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD NORMAL; NO NECESITA CUIDADOS ESPECIALES:

1.- ☐ 100 % - Totalmente activo.
2.- ☐ 90 % - Restricciones menores en juegos físico estenuantes.
3.- ☐ 80 % - Restricciones en juegos extenuantes, se cansa más rápidamente, pero es activo.

RESTRICCIÓN LEVE A MODERADA

4.- ☐ 70 % - Mayor restricción de actividad, y menos tiempo dedicado a juegos activos.
5.- ☐ 60 % - Deambula mas del 50% del tiempo, con juegos con actividad limitada con asistencia / supervisión.
6.- ☐ 50 % - Requiere considerable asistencia para cualquier juego activo; totalmente capacitado para involucrarse en juegos tranquilos.

RESTRICCIÓN MODERADA A SEVERA:

7.- ☐ 40 % - Capacitado para iniciar actividades tranquilas.
8.- ☐ 30 % - Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas.
9.- ☐ 20 % - Limitado a actividades pasivas iniciadas por otros (por ej.: T.V.).
10.- ☐ 10 % - Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

MED-4/5

9.- ENFERMEDADES COEXISTENTES SI ☐ NO ☐

DIAGNÓSTICO/S: ____________

10.- TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

FECHA (de TX anterior): ___/___/___

TIPO: A) ☐ AUTÓLOGO
B) ☐ ALOGENEICO: ☐ RELACIONADO
☐ NO RELACIONADO
C) ☐ SINGENEICO

FUENTE DEL INÓCULO: ☐ MÉDULA ÓSEA
☐ SANGRE PERIFÉRICA
☐ SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL

CELULARIDAD DEL INÓCULO:

A) CÉLULAS MEDULARES NUCLEADAS (x 10 8 /Kgr.) ____________
B) CD 34 (x 10 6 /Kgr.) ____________
C) CÉLULAS MONONUCLEARES DE SANGRE PERIFÉRICA (x 10 8 /Kgr.) ____________

11.- HLA

A) DONANTE: HLA A ___/___ B ___/___ DR ___/___

B) RECEPTOR: HLA A ___/___ B ___/___ DR ___/___

12.- GRUPO Y FACTOR SANGUÍNEO

A) DONANTE: O☐ A☐ B☐ AB☐ RH (+)☐ (-)☐

B) RECEPTOR: O☐ A☐ B☐ AB☐ RH (+)☐ (-)☐

13.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE SI ☐ NO ☐

☐ GLOBULOS ROJOS - CANTIDAD: ____________
☐ PLAQUETAS - CANTIDAD: ____________
☐ SANGRE ENTERA - CANTIDAD: ____________

14.- PROFILAXIS ANTIINFECCIOSA

☐ NO
☐ SI ☐ ANTIBACTERIANA ☐ ANTIMICÓTICA ☐ GAMAGLOBULINA ☐ ANTIVIRAL
☐ OTRA: ____________

MED-5/5

15.- SEROLOGÍA

SEROLOGÍA: Positiva (+); Negativa (-); Desconocida (D).

DONANTE: ☐ CMV ☐ HBS Ag ☐ ANTICORE HEPATITIS B ☐ ANTI HVC ☐ TOXOPLASMOSIS ☐ HIV

☐ ☐ HERPES VIRUS TIPO I y II ☐ EPSTEIN BARR ☐ CHAGAS (ELISA) ☐ VDRL ☐ HUDDLESON

RECEPTOR: ☐ CMV ☐ HBS Ag ☐ ANTICORE HEPATITIS B ☐ ANTI HVC ☐ TOXOPLASMOSIS ☐ HIV

☐ ☐ HERPES VIRUS TIPO I y II ☐ EPSTEIN BARR ☐ CHAGAS (ELISA) ☐ VDRL ☐ HUDDLESON

16.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE: SI ☐ NO ☐

FECHA DE INICIACIÓN: ___/___/___

☐ IRRADIACIÓN: DOSIS TOTAL (cGy): ______

☐ CORPORAL TOTAL

☐ REGIONAL

☐ LOCAL

☐ OTRA ¿CUAL?: ______

☐ QUIMIOTERAPIA: DROGAS: DOSIS TOTAL (por Kgr. o M 2)

1) ______ ______

2) ______ ______

3) ______ ______

4) ______ ______

5) ______ ______

☐ INMUNOSUPRESIÓN: DROGAS: ______ 1 ______ 2 ______ 3

17.- PROTOCOLO DE PROFILAXIS (GVHD) ENFERMEDAD INJERTO CONTRA HUESPED

☐ NO

☐ SI: A) DROGAS: 1) ______

2) ______

3) ______

4) ______

B) DEPLECIÓN LINFOCITO T: ☐ NO ☐ SI

FECHA DEL INFORME: ___/___/___

______

FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

e. 30/5 Nº 2017 v. 3/6/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 105/96

Bs. As., 27/5/96

VISTO

La Resolución Nº 62/96 del Registro de este INCUCAI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Resolución se establecieron las normas y procedimientos para distribución, asignación y adjudicación de órganos intratorácicos para trasplante, provenientes de donantes cadavéricos.

Que, en las actuales circunstancias, se advierte la necesidad de introducir modificaciones en el texto del Anexo Unico aprobado por el referido acto administrativo, a los efectos de aclarar el alcance de sus términos en relación a la antigüedad en las diversas categorías de pacientes en lista de espera.

Que, el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta, ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 9 del 22 de mayo de 1996.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el texto del Anexo Unico de la Resolución Nº 62/96, cuyo punto 2 "Criterios de Asignación de Organos Intratorácicos" quedará redactado de la siguiente forma:

2. CRITERIOS DE ASIGNACION DE ORGANOS INTRATORACICOS

La asignación de órganos intratorácicos para transplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

2.1.— Los receptores en categoría de EMERGENCIA para transplante uni o bipulmonar tendrán PRIORIDAD en la adjudicación sobre los receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar en categoría de URGENCIA O ELECTIVOS.

2.2.— En una misma categoría tendrán PRIORIDAD en la adjudicación los receptores para transplante de bloque cardiopulmonar sobre los receptores de transplante uni o bipulmonar y cardíaco.

2.3.— ANTIGUEDAD: Para las categorías "Emergencia" y "Urgencia" se contabilizará la fecha de ingreso a esas categorías en los términos que establece la presente Resolución.
Para la categoría "Electivo" se contabilizará la fecha de inscripción en lista de espera, con independencia de la categoría en que el paciente fue inscripto por primera vez e independientemente de los cambios de categoría que la modificación del estado clínico requiera.

2.4.— En las categorías "Emergencia" y "Urgencia" tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad en esa categoría.

2.5.— En la categoría "Electivo" tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad de inscripción en lista de espera.

2.6.— Los receptores en categoría de EMERGENCIA mantendrán esa situación durante 48 horas desde su inclusión.

2.6.1.— Transcurrido dicho período, el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de URGENCIA (receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar), manteniéndolos en dicha situación durante el período de permanencia establecido para esta categoría, siendo posteriormente transferidos a categoría de ELECTIVO.
En el caso de receptores para transplante pulmonar, el sistema los transferirá automáticamente a categoría de ELECTIVO.

2.6.2.— En caso de persistir la situación clínica, el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada hasta tres (3) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.7.— Los pacientes en categoría de URGENCIA mantendrán esa situación durante siete (7) días desde su inclusión. Se exceptúan de esta norma los receptores menores de seis (6) meses.

2.7.1.— Transcurrido dicho período el sistema transferirá automáticamente a los receptores a la categoría de ELECTIVO.

2.7.2.— En caso de persistir la situación clínica, el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de URGENCIA la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO", de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada hasta tres (3) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.8.— En caso de transplante "DOMINO", el corazón del receptor cardiopulmonar será adjudicado de acuerdo a los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION" para "ORGANOS INSTITUCIONALES", establecidos en la Resolución Nº 62/96, con intervención del I.N.C.U.C.A.I.

2.9.— Los receptores podrán ser inscriptos en UNA SOLA LISTA, para cada tipo de transplante (cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar), como así también lo serán en UNA SOLA CATEGORIA.

2.10.— NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

2.11.— El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del/los órganos ofrecidos, la que deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 62/96:

2.11.1.— Datos antropométricos.
2.11.2.— Grupo Sanguíneo.
2.11.3.— Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

ARTICULO 2º — Modifícase el texto del Anexo Unico de la Resolución Nº 62/96 cuyo punto 3 "Procedimiento para Distribución de Organos Intratorácicos" quedará redactado de la siguiente forma:

3.— PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I.

3.1.— Secuencia de Distribución:

3.1.1.— Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos Adultos:
a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.1.2.— Procedimiento de Asignación:

3.1.2.1.— Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

b) Donante Grupo A
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

c) Donante Grupo B
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

d) Donante Grupo AB
— Receptores AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

3.2.— Organos provenientes de donantes cadavéricos pediátricos:

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.2.2.— Procedimiento de Asignación:

3.2.2.1.— Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.

— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

b) Donante Grupo A
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

c) Donante Grupo B
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

d) Donante Grupo AB
— Receptores AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL, SEGUN CORRESPONDA, DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I. PARA SU EVALUACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales y a los Jurisdiccionales, a quien corresponda. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI.

e. 30/5 Nº 2018 v. 3/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 323

Bs. As., 20/5/96

VISTO el Expediente Nº 1757 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio de 1995, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. informó que el día anterior constató la presencia de hidratos en el ramal de alimentación de la localidad de Felipe Solá, que ocasionó una caída en la presión en la red de distribución y la interrupción del suministro de gas a 30 usuarios de la dicha localidad

Que en el INFORME PERICIAL GAL/GD/Nº 169/95 (fs. 5/6) se expresó que la Licenciataria podría haber previsto la formación de hidratos.

Que en mérito a ello se le imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, su incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.1., 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia (NOTA ENRGGD/GAL Nº 2803 obrante a fs. 7).

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presentó su descargo en tiempo y forma, realizando una descripción general de las instalaciones involucradas.

Que también expresó que el día 29 de junio, mientras se abastecía el caudal demandado por 42 clientes, su personal detectó la formación de un hidrato sobre el ramal de acceso de 2" de diámetro, en la proximidad de la válvula de entrada a la planta reguladora de Felipe Solá, lo que produjo una interrupción programada del servicio y que, resuelto el problema, procedió a su restablecimiento.

Que sostuvo además que ante la formación del hidrato en Felipe Solá y la posterior detección de líquidos en las derivaciones de Bordenave y Darragueira, redujo la presión del gasoducto de 60 a 25 bar e implementó un procedimiento diario del control del sistema, efectuando operaciones que se extendieron hasta el último día del mes de septiembre.

Que finalmente, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. rechazó la imputación efectuada ya que —según su criterio— había interrumpido el servicio cuando la implementación de reparaciones lo requiere (cfr. artículo 11 inc. (a) (i) de su reglamento de Servicios).

Que esta Autoridad Regulatoria sostiene que de las constancias obrantes en autos surge que la Licenciataria, no justificó la presencia del hidrato ni la del líquido que manifestó haber detectado en el tendido involucrado.

Que esa Licenciataria como responsable de la calidad del gas que entrega a sus consumidores, no debe desconocer el origen de las impurezas, y arbitrar los medios tendientes a que el gas que recibe y entrega, no las contenga por sobre los valores especificados en el Reglamento del Servicio, de modo que el hecho no repercuta en la continuidad de la prestación del servicio a los usuarios.

Que conforme a lo expuesto, y en el convencimiento de que dicha continuidad debería quedar permanentemente garantizada, se considera que el accionar de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y los argumentos esgrimidos no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.1, 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2456 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con Apercibimiento por haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.1., 4.2.1.; 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Dispónese que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 3º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/5 Nº 2013 v. 30/5/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1200; 1231; 1233; 1234; 1235; 1236; 1237; 1238; 1351; y 1355/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: UNION DE COOPERATIVAS RURALES DE ELECTRICIDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5292, con domicilio legal en la Ciudad de Guerrico, Partido de Pergamino; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO FAENADORES LIMITADA, matrícula 9413, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO 16 DE MARZO LIMITADA, matrícula 11.732, con domicilio legal en el Barrio 16 de Marzo de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION FARMACEUTICA Y CREDITO LIMITADA, matrícula 6793, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, San Nicolás; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 1º DE MAYO LIMITADA, matrícula 10.147, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 9467, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "GRUPO DE TRABAJO VECINALES TEMPERLEY ESTE" LIMITADA, matrícula 9870, con domicilio legal en la Localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUC-COOP" LIMITADA, matrícula 10.216, con domicilio legal en Lomas del Mirador; COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA, matrícula 10.771, con domicilio legal en el Barrio 210 de Viviendas de la Localidad de San Nicolás; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS RUTA 2 LIMITADA, matrícula 10.254, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, todas las cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. E) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en Bahía Blanca y de DOS (2) días a las entidades que pertenecen a las Localidades de Pergamino, Mar del Plata y San Nicolás. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/5 Nº 1970 v. 30/5/96

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las señoras Ester Nogueira (LC 4.307.986), Ramona Esther Ramírez (LC 2.458.056), Elva Rosa Pereira y el menor Lucas Orlando González (DNI 33.732.260), por el plazo de diez (10) días a partir de la presente publicación.

e. 27/5 Nº 1940 v. 7/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ISAAC D. LAHAM (C.I. 11.786.538) y a MARIANO D. MILSZTAIN (C.I. Nº 21.951.223) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2717, Expte. Nº 100.014/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995, conf. Decreto 480/95) bao apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 1951 v. 31/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la Firma KLIA S. A. la resolución SCI Nº 142/96, expediente Nº 329.041/91 (C. 271) "KLIA S. A. c/CORVIAL s/LEY 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1º — Desestimar la denuncia presentada por la empresa KLIA S. A., por no resultar encuadrable en las disposiciones de la Ley Nº 22.262. Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 24/5 Nº 1938 v. 30/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 15 de mayo de 1996

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 1996, se publicó en el Boletín Oficial Nº 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 la nómina de contribuyentes dados de alta en el Sistema Integrado de Control General establecido por la Resolución General Nº 3423, de acuerdo con el listado remitido por el Distrito Azul.

Que dicha publicación carece de validez, por cuanto no cumple los requisitos establecidos a tales efectos.

Que asimismo resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con un nueva elevación efectuada por la Jefa del Distrito Azul de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la publicación efectuada por el Distrito Azul con fecha 24 de abril de 1996 en el Boletín Oficial Nº 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 con relación a las altas producidas por Instrucción General Nº 658/95 (DPNR).

ARTICULO 2º — Ordena la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DISTRITO AZUL

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6
PARRILLA GUMERSINDO	20-04874786-5
ALVAREZ, Juan Alberto	20-04988801-6
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8
BIANCHI, Herman Osmar	20-05381076-5
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7
APREA, Osvaldo	20-07784491-1
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2
SERWATOWSKI, Juan Félis Ladislao	20-10601645-4
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7
SADAVA, José Luis	20-11657650-4
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5
BURGART, Juan José	20-14340473-1
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9
SETITS, Julio César	20-14946345-4
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1
CUCCARO, José Alberto	23-01390693-9
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9
MORAN, Raúl Manuel	23-05336565-9
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
ALLEGRO, Marcela Alejandra	23-17794179-4
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5
CRIBES, María Isabel	27-03810690-8
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8
DE NARCI, María Susana R. de	27-05444651-4
VASQUEZ, Angelia Ester	27-05467036-8
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7
YANELLI, Sara Elena	27-05770351-8
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6
SALVO, María Irene	27-10100470-3
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1
MONSALBE LOBOS, Mirian del C.	27-15273628-8
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9
CARLOS JALIL IVONE	27-17498665-2
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7
ORCHIANBI, Silvia Cristina	27-18610202-4
NAM NYUNG JA S. de	27-18753494-7
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4
CURTIDURIA AZUL SAIC	30-50447978-8
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7
LAS MESILLAS SRL	30-52200373-1
SUAREZ HNOS.	30-56363616-1
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3
S P A PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0
TRANSPORTES CARLISTOS SA	30-62738606-7
COSTA JORGE Y BRUNO ELDA	30-63065495-1
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1
LOPEZ DE ARRECHEA ADELA RAQUEL	30-63434381-0
TODO CAMPO S.A.	30-63518593-3
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9
P H E C S.A. E.F.	30-64144434-7
CRIADERO IRENE S.A.	30-64304533-4
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64158745-4
ERNESTO VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4
ARRECHEA JUAN FRANCISCO Y ARRECHEA	30-64940612-6
SOTTILE HUGO Y PARADISO ANIBAL	30-64941950-3
TORDA Y BUGART S.H.	30-65198621-0
HABIB ISMAEL Y MARCIGLIANO JOSE	30-65515752-9
ZANUTTIN HORACIO, OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019263-7
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D	30-66403986-5
ABROSUR SAEF	33-61445523-9
OLLFOR, SERVICIOS RAP	30-66405142-3
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUEIRA M.	33-65016408-9
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9

Fdo.: C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/5 Nº 1928 v. 30/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS Y MISIONES

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, asistido por la Secretaría de Energía y Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 853 del 22/6/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Misiones, de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 644 del 15/5/96.

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 5º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 28, de lunes a viernes de 11,00 a 15,00 horas desde el 24/5/96.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación de los Sobres "1" y "2", se recibirá el 20/8/96 a las 17,00 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "1".

e. 24/5 Nº 1937 v. 6/6/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), cita y emplaza por SEIS MESES a DON JOSE FRANCISCO GIOIA (D.N.I. Nº 5.551.715), en el expediente Nº 024-27043277796-006.

e. 28/5 Nº 69.705 v. 3/6/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 4968/96; 6249/96; 6250/96; 6303/96; 6304/96; 6543/96; 6857/96; 6858/96; 7229/96 y 7230/96.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados nacionales de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 9, Dra. Juana Kuc, Secretaría Unica de la Dra. Gabriel M. de Chirinos, de los años 1970 a marzo de 1986; Civil Nº 56, Dr. Miguel R. Guiraldes, de los años 1952 a 1985; Civil Nº 76, Dr. Ricardo A. Sangiorgi, de los años 1965 a 1985; Criminal de Instrucción Nº 1, Dr. Carlos M. Caravati, Secretaría Nº 102 de la Dra. María E. Holden, de los años 1924 a 1960; Criminal de Instrucción Nº 3, Dr. Guillermo A. Carvajal, Secretaría Nº 110, Dr. Carlos Haiek (Interino), de los años 1912 a 1965; Correccional Letra "I" (Actual Juzgado Correccional Nº 8), Secretaría Nº 61, de los años 1954 a 1962; Menores Nº 3 (Ex Juz. Instrucción Nº 1), Secretaría Nº 8, Dra. María Eugenia Sagasta, de los años 1922 a 1965; Criminal de Instrucción Nº 9, Dr. Eliseo Otero, Secretaría Nº 108, Dr. Carlos Haiek, de los años 1957 a 1965; Criminal de Instrucción Nº 3, Dr. Fernando Niño, Secretaría Nº 110, de los años 1956 a 1961, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Doctor AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 28/5 Nº 1984 v. 30/5/96